

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 16 de Junio de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 4 de Mayo último se sirvió V. S. elevar á este Ministerio acerca de si el Presidente de la Diputacion provincial ha de presidir las sesiones de la Comision permanente, en las que con arreglo á la disposicion 4.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último haya de tratarse de asuntos urgentes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

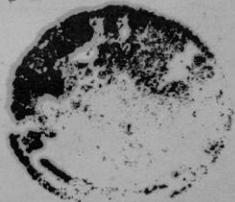
«Excmo. Sr.: Por la ley de 16 de Diciembre último se autoriza á las Comisiones provinciales para resolver interinamente los negocios encomendados á las Diputaciones cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiere es-

perarse á la reunion de estas, debiendo asistir en tales casos los diputados provinciales que se hallen en la capital (párrafo primero, facultad 4.ª, art. 2.º).

No expresándose en dicha ley quien deba presidir el acto, esto es, si el Vicepresidente de la Comision ó el Presidente de la Diputacion provincial cuando ámbos asistan, el Presidente de la última en Leon puso en conocimiento del Gobernador de la provincia en 3 de Mayo de este año que mientras el Gobierno resolvía lo procedente excusaba su asistencia á las sesiones de esta clase á fin de que por ningun acto suyo personal pudiera rebajarse el cargo; y opinando el Gobernador que debe presidir el Vicepresidente de la Comision, se ha consultado sobre el particular á esta Seccion en Real orden de 28 del mismo mes.

La nueva ley reserva al Gobernador la Presidencia con voto de la Diputacion y Comision provincial cuando asista á sus sesiones (disposicion 8.ª, art. 2.º); asi es que, si su presidencia se declarase obligatoria, segun propone el Negociado respectivo del Ministerio del digno cargo de V. E., la cuestion quedaba resuelta, puesto que de derecho corresponderia presidir á dicha Autoridad; pero como las múltiples atenciones que sobre la misma pesan dificultarian á veces la marha expedita de los negocios peculiares de aquellas Corporaciones, ha tenido la ley presente sin duda esa circunstancia para no hacer preceptiva la asistencia del Gobernador.

Se está, pues, en el caso de determinar quien ha de presidir esas reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Diputacion y el Vice-



presidente de la Comision asistan y no se halle presente la Autoridad superior civil de la provincia.

Al emitir la Seccion su informe, no vacila en afirmar que ese puesto de honor corresponde al Presidente de la Diputacion.

Indúcele á esta creencia, por una parte la jerarquía que denota la simple denominacion del cargo, y por otra el hecho de que los Vocales de la Comision y su Vicepresidente son elegidos entre los individuos de la Diputacion á propuesta en terna de esta (disposicion 3.^a, art. 2.^o).

Y si además se considera que en esas reuniones extraordinarias se ejercen facultades propias de la Diputacion, y que á ellas tienen el deber de asistir todos los Diputados que se hallen en la capital, no podrá ménos de deducirse que la presidencia de esos actos corresponde al Presidente de la Diputacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1877.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador civil de.....

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se ha hecho presente á este de la Gobernacion que varios propietarios elevan con frecuencia reclamaciones á aquel centro quejándose de que por sus fincas rurales beneficiadas con las exenciones que marca la ley de 3 de Junio de 1868 se les exigen toda clase de impuestos y recargos como si tales exenciones no existieran; y con tal motivo S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la citada ley, para cuya verdadera inteligencia se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 10 de Diciembre de 1863, ratificada por el de Hacienda con otra de 17 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante la plaza de Vicario de la Casa Hospicio de Misericordia de esta capital, dotada con 1.200 pesetas anuales y habitacion en el Establecimiento, se anuncia por término de 15 dias, dentro de los que podrán los que la soliciten presentar instancia en la Secretaria de la Excma. Diputacion provincial.

Zaragoza 16 de Junio de 1877.—El Vicepresi-

dente, Félix Cantin.—Francisco Bellostas, Secretario.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Hallándose vacante la plaza de Celador 2.^o de la Casa Hospicio de Misericordia de esta capital, dotada con 638'75 pesetas y habitacion en el Establecimiento, se anuncia por 15 dias, dentro de cuyo término podrán los aspirantes presentar solicitud en la Secretaria de la Excma. Diputacion provincial.

Zaragoza 16 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Francisco Bellostas, Secretario.

La plaza de Auxiliar de Padre de dementes distinguidos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, que se halla vacante, y está dotada con el sueldo anual de 547 pesetas, se anuncia por término de 15 dias, en cuyo plazo podrán solicitarla los aspirantes presentando instancia en la Secretaria de la Excma. Diputacion provincial.

Zaragoza 16 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Francisco Bellostas, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 12 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reunida la Comision provincial con los señores Diputados residentes en la capital, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de las gestiones hechas por la Comision especial nombrada con objeto de allegar fondos para cubrir las atenciones de Beneficencia, manifestando haber adquirido á préstamo á 90 dias, la suma de 98.425 pesetas, deducido el coste del timbre é importe de los intereses, la Comision y Sres. Diputados acordaron que dicha suma se entregue á la Comision de Beneficencia para que la distribuya en la forma que crea oportuno; que se solicite autorizacion del Gobierno para la enajenacion de las 13 y 115 acciones del Banco de España con destino á los Asilos de Beneficencia, y por último, que se den las gracias á los Sres. de la Comision encargada de la gestion de aquel negocio, como igualmente al Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital y al Depositario de los fondos provinciales don Constanancio Minuesa, consignándose en la hoja de servicios de este último, el servicio que ha prestado á la provincia en este asunto.

Visto el dictámen de la Seccion de Hacienda en el expediente sobre retencion por el Sr. Jefe económico del 4 por 100 de municipales, para el pago de los consumos, la Comision provincial y

Sres. Diputados acordaron aprobarlo con una adición propuesta por el Sr. Guillen.

Con objeto de interesar la concurrencia á la subasta de artículos de consumo para el Hospital y Hospicio durante el próximo año económico, se acordó autorizar á la Comisión de Beneficencia para la compensación á cuenta de créditos con el Ayuntamiento de esta ciudad en cantidad de 73.979'59 pesetas, así como también para que lo verifique en cuanto sea posible hasta la próxima reunión semestral de la Diputación provincial.

De conformidad con el dictámen de la Sección de Hacienda, se acordó conceder una gratificación de 150 pesetas á cada uno de los voluntarios de la provincia en 1869, Joaquín Cubeles, Anselmo Fañanas, Isidoro Rubio, Tomás Ferrer y Juan Falcon Morellon.

También se acordó se remita con urgencia á la Sección de Hacienda para que emita dictámen el expediente sobre repartimiento de la contribución territorial.

Epila.—De conformidad con el dictámen de la misma Sección, se acordó desestimar la gratificación de 150 pesetas que, como voluntario por la provincia en 1869, solicita Prudencio Sanz Calvo.

Zaragoza y otros pueblos.—De conformidad también con la Sección de Hacienda, acordaron la Comisión provincial y Sres. Diputados el pago de las gratificaciones solicitadas por don Sebastian Mainar Lenguas, voluntario de la provincia en 1869, D. Braulio Arribas Crespo, por igual concepto, y por los herederos de Joaquín Montañes Hernandez, también voluntario.

Igualmente se acordó declarar no procede la gratificación solicitada por Alejandro Capapey.

Visto el expediente sobre pago de alcances á D.^a Maria Tomas, como madre del soldado voluntario por la provincia en 1869 Florencio Tirado Tomas, se acordó el pago de lo que resulte á su favor.

Por último, se acordó desestimar lo solicitado por Nicolás Ribas Martinez solicitando 150 pesetas de gratificación como voluntario de la provincia en 1869, por haber este vendido su derecho á favor de D. Joaquín Moliner.

Sesion pública ordinaria del 14 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Reunida la Comisión provincial con los señores Diputados residentes en la capital, de conformidad con lo dispuesto en la facultad 4.^a, disposición 2.^a del art. 2.^o de la ley de 16 de Diciembre último, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial y Sres. Diputados acordaron se anuncie vacante

la plaza de Vicario del Hospicio con el haber de 1.200 pesetas anuales, por dimisión del que la desempeñaba D. Desiderio Bonafonte, á favor de quien se libraré certificación de los relevantes servicios que ha prestado en el desempeño de su cargo.

Zaragoza.—Vista la propuesta formada para la provisión de la plaza de practicante de segunda clase del Hospital provincial, la Comisión y Sres. Diputados acordaron nombrar al que ocupa el núm. 1 de la relación, D. Julian Martinez Baños, reservando á los demás su derecho para ir cubriendo las vacantes que ocurran, de todo lo cual se dará cuenta á la Diputación.

Zaragoza.—Habiendo renunciado D. Domingo Martinez y Bosqued del cargo de Celador 2.^o del Hospicio, la Comisión y Sres. Diputados acordaron declarar aquella plaza vacante y que se anuncie y provea en la forma establecida.

Zaragoza.—Renunciado igualmente por Martin Gracia el cargo de padre de dementes del Hospital, la Comisión y Sres. Diputados acordaron pase á ocupar la vacante el auxiliar del mismo departamento Manuel Ballestero, y la que resulta se provea en el de distinguidos Babil Fustiñana, anunciándose la última para su provisión.

Zaragoza.—Reclamada por la Dirección general de Instrucción pública copia del presupuesto de la provincia en lo relativo al ramo, la Comisión y Sres. Diputados acordaron la remisión de dichos antecedentes.

Zaragoza.—Aprobadas las cuentas generales de la provincia de 1860 y las de Enero á Marzo de 1861, la Comisión y Sres. Diputados acordaron quedar enterados.

Ateca.—Visto el expediente sobre perdon de contribuciones á la villa de Ateca por causa de calamidades extraordinarias, la Comisión y señores Diputados acordaron informar en sentido favorable la pretension del Ayuntamiento referido.

Zaragoza.—Resultando conformes las relaciones de dietas devengadas por el personal de la oficina de Construcciones civiles en el mes de Mayo último y por el de la Dirección de Caminos en sus salidas para asuntos del servicio, la Comisión y Sres. Diputados acordaron aprobarlas, disponiendo su pago en la forma procedente.

Cunchillos.—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, la Comisión y Sres. Diputados acordaron que por el Arquitecto provincial se forme el proyecto de reparacion de la casa escuela de dicho pueblo, tomando sobre el terreno los datos necesarios.

El Frasco.—De conformidad con la Sección de Fomento, la Comisión y Sres. Diputados acordaron autorizar á D. Manuel Mesones para moler yeso en la carretera de Madrid, á la salida de aquel pueblo, por término de tres meses, con las condiciones establecidas por la Dirección de Caminos.

La Muela.—Igualmente se acordó conceder permiso á D. Antonio Barberán para construir una tajea sobre la cuneta de la carretera de Madrid que da paso á una finca de su propiedad.

Novillas.—No resultando con claridad cuál de los medios es el escogitado por el Ayuntamiento para cubrir el encabezamiento de consumos, cuya autorizacion solicita, se acordó precise aquel con claridad el propuesto de los cinco consignados en el artículo 186 de la Instruccion.

Ibdes.—Igual acuerdo se dictó en otro expediente incoado por el Ayuntamiento de este pueblo solicitando análoga autorizacion.

Cabañas.—La Comision y Sres. Diputados acordaron quedar enterados de haberse autorizado por la Administracion económica al Ayuntamiento para proceder al arriendo de las especies de consumo.

Luesia, Sos y Sabiñan.—De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion, se acordó autorizar á los Ayuntamientos de estos pueblos para proceder á la venta con la exclusiva de las especies de consumos, á fin de cubrir el encabezamiento hecho con la Hacienda en el próximo ejercicio económico.

Boquiñeni.—De conformidad tambien con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion, la Comision y Sres. Diputados acordaron declarar bien incluida en el reparto de consumos á doña Maria Almau, sin perjuicio del derecho que le asista sobre exceso de cuota, revocando así la providencia de la Administracion económica, contra la cual se reclamó por el Ayuntamiento.

Sabiñan.—Con objeto de resolver la alzada interpuesta por el Ayuntamiento contra la providencia de la Administracion económica reformando las cuotas de los repartos de consumos de 1874-75 al 76-77 al Sr. Conde de Argillo, se acordó reclamar el expediente original tramitado en dicha dependencia.

Zuera.—Resultando conformes las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en sus Ordenanzas con las providencias dictadas en las mismas, se acordó aprobarlas y remitirlas al señor Gobernador á los efectos de la ley.

La Joyosa.—De conformidad con la Seccion de Fomento se acordó conceder á D. Miguel Genzor permiso para levantar un edificio con corral en terreno de su propiedad, confrontante con la carretera de Navarra, con las condiciones propuestas por el Director de Caminos.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Instruccion pública respecto al acuerdo relativo al cobro de derechos de títulos en la Escuela Normal de Maestras, la Provincial y señores Diputados acordaron aplazar su cumplimiento hasta que pueda hacerse con oportunidad.

Zaragoza.—Vista la circular del Ministerio de la Gobernacion relativa á la inclusion en el presupuesto de 1877-78 de la cantidad necesaria para atenciones de la Junta provincial de Beneficencia, la Comision y Sres. Diputados

acordaron que informe la Seccion de Hacienda respecto al primer extremo que aquella abraza y que se remita la copia que se reclama.

Zaragoza.—No habiendo podido emitir dictámen la Seccion de Hacienda sobre el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1877-78, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Por último y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Sinués se acordó elevar un recurso al Congreso en súplica de que se deseche lo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, en la parte que se refiere á las provincias, el proyecto de ley leído por el mismo en las Cortes acerca del medio de proporcionar recursos para atender á las obras públicas de modo que no se paralizen las emprendidas ni deje de promoverse alguna de nuevo para el próximo año económico, encargándose la gestion de este asunto á la Comision que para otros asuntos ha de pasar á la Corte, y que se invite á todas las Diputaciones de España para que aunando sus fuerzas, coadyuven al objeto pretendido.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Antonio Gomez de la Riva, Jefe económico de la misma,

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Enrique, doña Francisca, D. Fernando, D. Mariano y D. Pascual Beltran y Beltran, nietos del difunto D. Mariano Beltran, Jefe que fué de la Seccion de Contabilidad de la provincia de Madrid en el año 1845, y al que, por providencia de S. E. el Tribunal de Cuentas del Reino fecha 20 de Enero de 1871, se declaró responsable en union de D. José Sierra, auxiliar que fué de dicha Seccion, de la suma de 8.845 pesetas 50 céntimos, satisfecha indebidamente á la pensionista doña Ramona Pastor; á fin de que por sí ó por medio de apoderado, se presenten en la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del plazo de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de enterarse de la providencia de dicho superior Tribunal, y exponer lo que á su derecho creyesen conveniente, apercibidos de que no haciéndolo así, se seguirá el expediente en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio consiguiente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento de dicho Tribunal, fecha 8 de Noviembre de 1871.

Zaragoza 15 de Junio de 1877.—Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, con fecha 5 del que rige, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por el Ministerio de Hacienda á este de Gracia y Justicia en 18 de Abril último, encareciendo la necesidad de que los Jueces municipales obren con el mayor celo y actividad dentro de las atribuciones que les concede la Instruccion de procedimientos, para el cobro de contribuciones, de 3 de Diciembre de 1869, S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. I., como de su orden lo ejecuto, que recuerde á los Jueces de primera instancia y municipales de ese distrito el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Octubre del año último.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito, y para que unos y otros cumplan con toda eficacia y exactitud lo prevenido en la Real orden que se indica de 21 de Octubre del año próximo pasado.

Zaragoza 16 de Junio de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Habiéndose dejado sin efecto el nombramiento de Juez municipal del distrito de Riela, partido de La Almunia, hecho en favor de D. Joaquin Guerrero Peirona, para el bienio judicial de 1877 á 1879, se ha conferido dicho cargo por el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal á don Benito García Buenafé.

Lo que se publica por disposicion de S. S. I. en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Zaragoza 14 de Junio de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Adicion á la relacion de nombramientos de Jueces municipales del partido de Pina, hechos por el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal para el bienio judicial de 1877 á 1879, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del jueves 7 del que rige.

Distritos municipales.	Nombres.
Fuentes de Ebro....	D. Pedro Lusarreta Jordana.

Zaragoza 14 de Junio de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Habiéndose padecido una equivocacion material en el nombramiento de Juez municipal de Vera, partido de Tarazona, para el bienio judicial de 1877 á 1879, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que el nombramiento de D. Isidro Redrado se entienda hecho á favor de D. Toribio Redrado.

Y por disposicion de S. S. I. se publica esta rectificacion en este periódico oficial para los fines oportunos.

Zaragoza 14 de Junio de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este pueblo, prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Jefe económico de la provincia, y al período del año económico de 1877-78, se procederá al arriendo de los derechos de consumo sobre las especies á la venta por la exclusiva, con el recargo del 90 por 100 sobre la cuota del encabezamiento, cuya subasta tendrá lugar en los dias 24 y 29 del presente mes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabañas 14 de Junio de 1877.—El Alcalde, Antonio Placed.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este pueblo, prévia la autorizacion del Sr. Jefe económico de esta provincia, y al periodo del año económico de 1877-78, se procederá al arriendo de los derechos de consumos sobre las especies, á la venta por la exclusiva, con el recargo del 62 por 100 sobre la cuota del encabezamiento, cuya subasta tendrá lugar los dias 24 del actual y 1.º de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro 16 de Junio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Berché.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies sujetas á dicho impuesto, con objeto de cubrir su encabezamiento y recargos en el próximo año económico, ha acordado tengan lugar las subastas en los dias 21 y 28 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaria de esta Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Sos 15 de Junio de 1877.—El Alcalde, Lucio Lacosta.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Agustin Comeleran y Alejandra Cancer, cuyas señas, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos instruyo, sobre estafa, bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente y á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Sancti Spiritus, procedente de autos sobre el fallecimiento intestado del ultramarino D. Manuel Estrada Martin, se llama á los parientes dentro del cuarto grado civil, para que dentro del término de sesenta dias, comparezcan en dicho Juzgado de Sancti Spiritus (isla de Cuba) á usar de su derecho.

Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Julian Lamana y Vicioso, que falleció sin testar en Paracuellos de Giloca, vecino que fué de Nuévalos, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado en el expediente promovido por sus hermanos D. Manuel, D. Ricardo y doña Marcelina.

Dado en Ateca á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de la villa de Ateca y su partido;

Certifico: Que en el expediente, promovido por Antonio Fuentes Alvaro, solicitando la defensa por pobre para litigar, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Ateca, á siete de Junio de 1877, el Sr. D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por Antonio Fuentes Alvaro, solicitando la defensa por pobre para litigar:

Resultando que el Procurador D. Evaristo Cajador, á nombre del expresado Antonio Fuentes Alvaro, compareció en el Juzgado manifestando, que teniendo este que litigar con su padre Antonio Fuentes Semper, y careciendo de los recursos necesarios al efecto, solicitó se le declarase pobre en sentido legal:

Resultando que dado traslado de la pretension á dicho Antonio Fuentes Semper y al Sr. Promotor Fiscal, únicamente éste lo ha evacuado, continuando las actuaciones respecto de aquel en su rebeldía, con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, acreditó el actor durante su término, no poseer bienes ni rentas, que no ejerció industria alguna en la actualidad, y por lo tanto, que no cuenta con ningun recurso con que poder atender á los gastos que origina un proceso:

Considerando que hallándose por lo tanto comprendido el peticionario en las prescripciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente la declaracion que viene solicitando:

Vistos además de dicho artículo el 181, 199 y 200 de dicha ley, S. S. por ante mí el Escribano,

Falló y dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal, y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede la ley, y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece, al expresado Antonio Fuentes Alvaro. Pues por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el art. 1190 de dicha ley; definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmará S. S. de que doy fé.—Joaquin Ariza.—Por su mandado, Juan Manuel Gil.»

Concuera lo preinserto con su original, á que en caso necesario me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente certificacion que firmo en Ateca á siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Manuel Gil.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Manuel Floria Cólás y Faustina Floria Gil, vecinos que fueron de Nuévalos, donde fallecieron sin testar, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado, en el expediente instado por sus hijos.

Dado en Ateca á 11 de Junio de 1877.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de Martin Mesa Lafuente, fallecido en el pueblo de Paracuellos de Giloca, de donde era vecino, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en el término de trein-

ta dias, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 8 de Junio de 1877.—Ni-
cómedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

La Almunia

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instan-
cia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la publica-
cion de esta en los periódicos oficiales, se cita,
llama y emplaza á Manuel Remacha Marcuello,
natural de Fuentes de Ebro, vecino que fué de
esta villa, casado, guarnicionero, de 28 años de
edad, sus señas personales son: estatura regular,
pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba
clara, con bigote, color bajo, viste pantalon, cha-
leco y chaqueta de lana á cuadros, camisa de
color, alpargatas negras cerradas y gorra de fel-
pa á la cabeza; cuyo sugeto comparecerá á este
Juzgado en el término que se le cita, con el fin de
hacerle saber el auto, elevando á plenario la cau-
sa que contra el mismo se sigue, sobre lesiones
graves por disparo de arma de fuego á Pedro Gil,
y requerirle tambien al nombramiento de defen-
sores.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades
y dependientes de la policia judicial, procedan á
la busca, con la brevedad que sea posible, de di-
cho procesado, que se ausentó de Zaragoza á Bar-
celona y se ignora su paradero, y de conseguirse,
lo noticien á este Juzgado, previniéndose final-
mente al Remacha, que de no comparecer en el
término indicado, le parará el perjuicio que haya
lugar; cuya requisitoria se expide como compren-
dido el sugeto á que ella se refiere, en el caso 1.^o
del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Almunia á 5 de Abril de 1877.—José
Petit y Alcázar.—D. S. O., Hilario Prados.

Es copia de la que obra en la causa de su razon
de que doy fé.—La Almunia 7 de Junio de 1877.
—Hilario Prados.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia
de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15
dias, á contar desde el en que tenga lugar la pu-
blicacion de esta en los periódicos oficiales, se cita,
llama y emplaza á Hilario Izquierdo Arnal, hijo
de Silvestre é Isabel, natural y vecino de Alfa-
mén, hoy de 50 años de edad, cuyas demás señas
no constan; su última residencia en dicho pueblo,
cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca
en este Juzgado en el término que se le cita, con
el objeto de hacerle saber la sentencia dictada en
la causa que contra el mismo y otros sobre daños
y extraccion de leña de las dehesas del Marqués
de Camarasa se instruye.

Al propio tiempo intereso á todas las Autorida-
des y dependientes de la policia judicial procedan
á la busca del procesado indicado Hilario Izquier-
do, que se ausentó de Alfamén, á quien se le pre-
viene que de no comparecer en el término fijado

le parará el perjuicio que haya lugar, expidién-
dose la presente por hallarse comprendido el su-
geto á que se contrae, en el caso primero del ar-
tículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal
y á los efectos del 133, 399 y 400 de la misma.

Dado en La Almunia á 9 de Junio de 1877.—
José Petit y Alcázar.—D. S. O., Hilario Prados.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instan-
cia de La Almunia de doña Godina y su par-
tido.

Hago saber: Que en los autos de expropiacion
de terrenos, pendientes eneste Juzgado, del segun-
do trozo de la carretera de tercer orden de Cari-
ñena á La Almunia, se ha acordado la insercion en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la relacion
que á continuacion aparece, á fin de que todos los
propietarios que figuren en ella y les han sido
tasados los perjuicios, en el término de quince
dias, á contar desde el en que tenga lugar dicha
insercion, comparezcan en este Juzgado á impug-
nar la tasacion de las fincas expropiadas, en la in-
teligencia que de no verificarlo dentro de dicho
término, se les tendrá por conformes con ella y
seguirá el expediente su curso correspondiente.

Dado en la Almunia de doña Godina á 9 de Ju-
nio de 1877.—José Petit y Alcázar.—D. S. O.,
Hilario Prados.

*Relacion de los propietarios á quienes les han sido
tasados perjuicios con motivo de la expropiacion
de los terrenos que ocupa el trozo segundo de la
carretera de Cariñena á La Almunia.*

D. Antonio Martinez Ezquerria, 387'48 pesetas.
—D. Benito Sorrosal Buste, 335'50.—D. Baltasar
Hernandez Lopez, 102'10.—D. Elias Moneva Felipe,
135'60.—D. Francisco Bernal La Muela,
320'69.—D. Francisco Giron Cerdán, 471'60.—
D. Francisco Hernandez Hernandez, 292'68.—
D. Francisco Garcia Hernandez, 408'44.—D. Fran-
cisco Cerdán Bernal, 1.666'49.—D. Gerardo Gre-
gorio Roy, 132'60.—D. José Bernal Soriano,
840'23.—D. Jorge Marin Garcés, 111'94.—D. Jo-
sé Lázaro Cabeza, 1.001'28.—D. Julian Morales
Soriano, 253'15.—D. Miguel Sanchez Lopez,
53'54.—D. Manuel Galvez Gimeno, 603'66.—Don
Manuel Esponera, 3.359'75.—D. Nicolás Lopez
Soriano, 532'14.—D. Pedro Lopez Aladren, 595'15.
—D. Manuel Lorente, 352'13.—D. Manuel Lopez,
283'28.—D. Juan Bernal, 42'62.—D. Miguel San-
chez, 301'83.—D. José La Muela, 253'23.—D. Fer-
min Hernandez, 117'90.—D. Antonio Martinez,
387'48.—D. Agustin Pascual, 237'07.—D. Anto-
nio Gimeno, 225'87.—D. Andrés Martinez, 309'82.
—D. Antonio Gimeno, 170'72.—D. Ramon de la
Torre, 870'82.—Señor Conde de Torre Florida,
456'15.—Sr. Conde de la Rosa, 341'87.—D. Eu-
sebio Sancho, 203'18.—D. Estéban Martin, 95'16.
—D. Francisco Perez, 183'55.—D. Francisco Ca-
sao, 30'40.—D. Fernando Calderon Collantes,
24'98.—D. José Colmenares, 63'06.—D. Leon
Castillo, 547'17.—D. Manuel Garcia, 438'47.—
D. Mariano Seron, 1.015'96.—D. Pantaleon More-

no, 682'78.—D. Pantaleon Loren, 237'93.—Don Pantaleon Lopez, 39'40.—Doña Petra Guerrero, 158'94.—D. Pedro Martinez, 200'35.—D.^a Valera Mendieta, 590'22.—D. Pedro Abad, 465'66.—Don Pedro Martinez, 224'28.—D. Salvador Garcia, 30'20.—D. Macaste Sanchez, 12,17.—D. Lázaro Carrera, 195'29.—D. Francisco Latorre, 329'60.—D. Pascual Viñas, 203'94.—D. Andrés Latorre, 101,97.—D. Juan Viñas, 115'56.—D. Estéban Martin, 324'53.—D. José Diez, 242'69.—D. Rafael Latorre, 203'94.—D. José Aznar, 452'07.—Sra. viuda de Andrés Diez, 203'94.—D. Manuel Garcia Talega, 67'41.—D. Felipe Diez, 231'13.—D. Manuel Garcia Talega, 146'77.—D. Manuel Garcia, 17'00.—D. Manuel Garcia, 294'58.—D. Francisco Horna, 12'44.—D. José Contin, 125'78.—D. Pedro Martinez, 407,23.—Sr. Conde de Torre Florida 1.111'34.—D. Antonio Gimeno, 249'66.—D. Mariano Abad, 121'34.—D.^a Teresa Val, 107'16.—D. José Colmenares, 148'70.—D. Francisco Rubio Langa, 47'58.—D. Marcelino Gasca, 104'69.—D.^a Teresa Val, 130'18.—Sra. viuda de D. Baltasar Abad, 822,56.

La Almunia de Doña Godina 9 de Junio de 1877.
—El Juez de primera instancia, José Petit y Alcázar.—D. S. O., Hilario Prados.

Tarazona.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Tarazona:

Certifico: Que en el expediente que luego se mencionará, se ha dictado por este dicho Juzgado en el día de hoy y publicado con la misma fecha la sentencia que dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarazona, á 7 de Junio de 1877:

Vistos los precedentes autos promovidos por D. Basilio Sanz, vecino de esta ciudad, representado por su Procurador D. Manuel Cacho, contra D. Nicolás Marin, que lo es de Los Fayos, en rebeldía: sobre que se declare al Sanz pobre para litigar con el Marin:

Resultando que el referido Procurador presentó á nombre de D. Basilio Sanz demanda de pobreza para litigar con D. Nicolás Marin en reclamacion de una parte de casa:

Resultando que conferido traslado al D. Nicolás, no se personó, y acusada que le fué la rebeldía y estimada, siguió el traslado al Ministerio Fiscal, que no se oponia á la declaracion solicitada, si las pruebas que se practicaran eran favorables á la citada pretension:

Resultando que recibidos los autos á prueba y practicada la propuesta, aparece que D. Basilio Sanz no posee bienes de ninguna especie, ni ejerce industria alguna, ni aun puede dedicarse á trabajo corporal, por estar enfermo de la vista:

Considerando que D. Basilio Sanz, segun lo alegado y probado, se encuentra comprendido en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el art. 181 de dicha ley:

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar al referido D. Basilio Sanz, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la mencionada ley, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los arts. 198, 199 y 200 de la misma:

Y por esta sentencia que se hará notoria respecto á D. Nicolás Marin en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun se dispone en el artículo 1190 de la repetida ley, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—Casimiro Ramos.»

Asi resulta de los nombrados autos, á que me refiero. Y para que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Tarazona á 7 de Junio de 1877.—Santos Serrano,

ANUNCIOS.

MANUAL DE ESTADÍSTICA TERRITORIAL
ó compilacion ordenada metódicamente de las disposiciones del Reglamento de los Amillaramientos, aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Está reconocida su utilidad para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, Corporaciones, particulares y de los agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar, y con 51 formularios para todos los expedientes y cuantas diligencias son necesarias practicar.—Su precio seis reales.

ADVERTENCIA. Los que lo compren hasta fin de Mayo obtendrán una rebaja de un 25 por 100.
Se halla á la venta en la imprenta de este periódico oficial.

PRÓFUGOS.

Los que procedentes de las quintas y reemplazos pasados se hallen con esa nota y deseen legalizar su situacion y librarse de la pena que las leyes imponen, pueden dirigirse á la Empresa que representa D. Robustiano Montealegre, Coso 91, (y desde San Juan, D. Jaime I, 27, 3.^o) quien, mediante la autorizacion especial que dicha Empresa ha obtenido del Gobierno de S. M., y por un precio excesivamente económico les sustituirá del servicio militar prontamente, dejándoles exentos de toda responsabilidad.

Convendria que los señores Alcaldes lo hagan saber á las familias de los que en tal caso se hallen en sus pueblos respectivos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.